

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2016-225**  
**Demandante : CESAR AUGUSTO PULIDO CASTELLANOS**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**  
**Asunto : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se recepcionarán los testimonios decretados con anterioridad, haciendo la siguiente salvedad, la comparecencia de los testigo deberá realizarla el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., sin embargo se aclara que el respectivo oficio de citación debe ser expedido por la Secretaría del Despacho y este debe ser retirado por el apoderado de la parte para que le dé el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señálese el día 27 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de pruebas, en la cual se recepcionarán los testimonios de los señores **FABIÁN OSWALDO BOHÓRQUEZ LESMES, ARISTÓBULO RODRÍGUEZ, CLAUDIA MATEUS, ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ, y JOSÉ ANEIRO GONZALES**. La comparecencia de la testigo deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

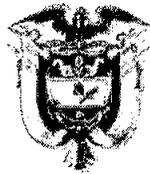
**SEGUNDO:** Por Secretaría, **EXPÍDANSE** los respectivos telegramas de citación de los testigos, los cuales deberán ser retirado por el apoderado de la parte accionante, para que les dé el trámite que corresponde. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **CARRERA 57 N° 43 – 91 SEDE JUDICIAL CAN**. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Jueza

MCHL

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____; a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de ~~enero~~ febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2016-516**  
**Demandante : GONZALO GARCÍA DUQUE**  
**Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN**

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 19 de diciembre de 2017 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 4 de diciembre de 2017. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

***“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)***

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...).”*

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día 12 DE MARZO DE 2018 A LAS 08:30 A.M., a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

**TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.919.721 de Armenia y tarjeta procesional N° 250.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 150 del expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
Jueza

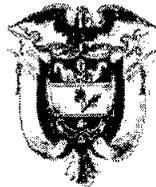
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_; a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

MCHL

95



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de ~~enero~~<sup>Febrero</sup> de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-068**  
**Demandante : ELIZABETH PINEDA BUITRAGO**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL**  
**Asunto : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:30 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**

**Jueza**

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos <sup>febrero</sup> ~~enero~~ de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-090**  
**Demandante : JAIME RODRÍGUEZ VENEGAS**  
**Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN**

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 11 de diciembre de 2017 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 4 de diciembre de 2017. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

*"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)."*

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día 12 DE MARZO DE 2018 A LAS 09:00 A.M., a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

**TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 de Bogotá y tarjeta procesional N° 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 119 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

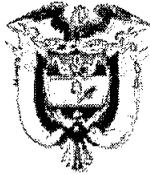
  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_ : a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

MCHL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de ~~enero~~<sup>Febrero</sup> de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2016-446**  
**Demandante : LEONOR PANESSO RIVERA**  
**Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN**

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 19 de diciembre de 2017 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 11 de diciembre de 2017. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido;

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

***"ARTÍCULO 192.** Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)*

*Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)."*

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día 12 DE MARZO DE 2018 A LAS 08:45 A.M., a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

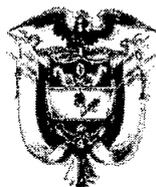
**SEGUNDO:** La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.  _____ SECRETARIA
--

MCHL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de ~~enero~~ <sup>Febrero</sup> de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2015-761**  
**Demandante : JOSÉ SERAFÍN FLÓREZ TÉLLEZ**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:30 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

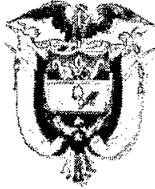
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Jueza

MCHL

<b>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ : a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

2000



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de ~~enero~~<sup>Febrero</sup> de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-039**  
**Demandante : FABIO GÓMEZ LEÓN**  
**Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 11:30 A.M., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora **TÉRESA DEL CARMEN DÍAZ BENÍTEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 46.456.120 de Duitama y tarjeta procesional N° 237.981 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 72 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

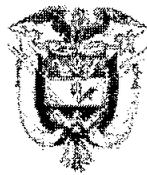
*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Jueza

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_ : a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

180



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 2016 – 00209  
Demandante: LLEYSEL LIDA VARGAS RÍOS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 13 de febrero de 2018 a las 09:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

**TERCERO:** Téngase al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLÓREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.882.208 de Bogotá y Tarjeta Profesional 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 137.-

**CUARTO:** Téngase a la Doctora **ROSALBA LUCIA TOVAR DUKURA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.643.446 de Bogotá y Tarjeta Profesional 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 157.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

NVG

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. --+____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIA</p>
--